

## **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CUERPO SUPERIOR TÉCNICO DE INSPECTORES DE TRIBUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, DEL CUERPO SUPERIOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y DEL CUERPO DE AGENTES TRIBUTARIOS DE LA GENERALITAT.**

El art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece que en la elaboración de los Reglamentos, entre otros trámites, se incorporará al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.

Dicha memoria, en cuanto a su forma, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que en su art. 17, establece que:

“1. A los efectos de lo previsto en el artículo 28 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la Memoria Económica a que se refiere el presente artículo contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Detalle de los gastos presupuestarios que previsiblemente conllevará su entrada en vigor, distinguiendo por capítulo y programa de gasto e incluyendo al efecto, salvo justificación expresa vinculada a la naturaleza o contenido de la disposición, una previsión sobre los mismos que alcance los tres ejercicios presupuestarios posteriores al de su aprobación.
- b) Detalle e identificación de las fuentes de financiación de los gastos presupuestarios, con expresión diferenciada de los ingresos que pudieran generarse por aplicación de la disposición.
- c) Memoria explicativa en la que se describirán los antecedentes, justificación de la disposición, programa presupuestario donde se inserta, modificaciones que implica en función de los objetivos perseguidos, y evaluación económica y social de su aplicación.
- d) En el supuesto de que la disposición proyectada cree o reestructure unidades administrativas, centros o servicios de cualquier clase, la justificación incluirá mención expresa y separada al respecto, tanto a nivel de dotación presupuestaria para la adecuada cobertura de los consiguientes gastos de personal y de funcionamiento, como en términos de eficacia organizativa, cuantificando las cargas de trabajo y grados de responsabilidad del órgano de nueva creación.”

En cumplimiento de dicha normativa de elaboración de disposiciones generales, se informa, separadamente de los citados apartados, de lo siguiente:

Apartado a)

El proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat, del Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat y del Cuerpo de Agentes Tributarios de la Generalitat, no supone gasto alguno que afecte a ninguno de los capítulos o programas de los próximos tres ejercicios presupuestarios.



Apartado b)

No se requieren fuentes de financiación debido a que el gasto estimado es cero.

Apartado c)

La justificación de la elaboración mediante una disposición general es la que se describe en el informe de necesidad.

Apartado d)

El proyecto de decreto que se aprueba no afecta al funcionamiento de los servicios de la administración ni supone gasto económico alguno dado que su elaboración y tramitación, y todo lo relativo a su aplicación cuando entre en vigor, queda asumido por los medios actuales de personal y material con los que la administración de la Generalitat ya cuenta.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA